



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** s/ Creación del Programa Especial de Género y Diversidad

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-42100018- -APN-IUNDDHH#MJ, las Leyes Nros. 17.722, 22.431, 23.054, 23.179, 23.313, 24.521, 24.632, 26.485, 26.743, 26.995, 27.044, 27.499, y 27.580, el Decreto N° 771/20, Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Estatuto Provisorio del Instituto de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/15, la Resolución Firma Conjunta RESFC-2020-1- APN#ME y;

CONSIDERANDO:

Que existen diversos tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, en los que la República Argentina es parte y que, en su gran mayoría gozan de jerarquía constitucional, los cuales establecen derechos y obligaciones para los Estados, entre los cuales se destacan: (i) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado (1966), ratificado por Ley N° 23.313, conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo; (ii) la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), ratificada por Ley N° 23.179; (iii) la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), ratificada por Ley N° 17.722; (iv) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), ratificada por Ley N° 26.378 e incorporada conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional por Ley N° 27.044, y (v) la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por Ley N° 23.054.

Que, su vez, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), aprobada por la Ley N° 24.632.

Que la Ley N° 27.580 aprobó el “Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo -Convenio 190- adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su carácter de intérprete del Pacto de San José de Costa

Rica, emitió el 24 de noviembre de 2017, la Opinión Consultiva N° 24/17 por la cual consideró la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) e instó al *“deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a una amplia lista de derechos (derechos laborales, relacionados con la seguridad social, derechos de familia, entre otros)”*.

Que mediante la Ley N° 26.485 se sancionó la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en los ámbitos en que Desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley de Protección Integral a las Mujeres), modificada parcialmente por las Leyes Nros. 27.501 y 27.533.

Que por Ley N° 26.743 y su reglamentación (Decretos Nros. 1007/12 y 903/15) se reconoció el derecho humano a la identidad de género, en tanto *“toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”*

Que el 19 de diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.499, también conocida como Ley Micaela, por la cual se estableció *“la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.”*

Que a la fecha se han adherido a la Ley Micaela, numerosos gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Decreto N° 721/20 se estableció que *“en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.”*, como así también que *“A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo.”*

Que la Ley N° 22.431, establece un sistema de integral para las personas con discapacidad que promueve medidas de acción positivas en pos del empleo, transporte y otros estímulos y garantizan su participación e inclusión, en igualdad de oportunidades.

Que la Ley de Educación Nacional, N° 26.206, en su Artículo 11, establece entre sus fines y objetivos, *“e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad; f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.”*

Que la Ley de Educación Superior, N° 24.521, establece en su Artículo 2 que *“La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica: a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley; b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables; c) Promover políticas de inclusión*

*educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales; d) Establecer las medidas necesarias para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidades permanentes o temporarias; (...)*”

Que el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, creado por Ley N° 26.995 es una unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias nacionales y una de sus misiones principales es formación con perspectiva de derechos humanos.

Que, en línea con el marco normativo expuesto, es menester articular y establecer políticas de capacitación, comunicación, sensibilización y articulación en materia de género y diversidad para toda la comunidad de esta Alta Casa de Estudios con la mayor transversalidad posible para garantizar la inclusión en igualdad de condiciones

Que, tal como surge del Estatuto Provisorio en su Artículo 4°, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, entiende como Derecho Universal *“el acceso igualitario a la Educación Superior Universitaria, sin distinciones de clase social, etnia, género u opción religiosa. Considera asimismo que el campo de los Derechos Humanos se extiende a un horizonte de igualdad, sin desmedro de la diversidad social que sea fruto de la misma variedad de la vida colectiva.”*

Que, en tal sentido, se han receptado las propuestas y los intereses de la comunidad educativa, tanto de personal superior, docentes, no docentes y estudiantes, y resulta preponderante el compromiso que se ha puesto en manifiesto en torno a los contenidos de género y diversidad.

Que corresponde al Rector organizador como atribuciones y funciones la de ejercer la conducción académica y representación del Instituto como proponer al Consejo Superior su plan estratégico (Artículo 53 incisos a), e i) ap. 3 del Estatuto Provisorio).

Que, asimismo, el Estatuto Provisorio prevé en sus artículos 18 y 19, los Programas Especiales como *“unidades de organización específicas, dedicadas a la generación y transferencia de conocimiento en problemáticas puntuales, y dependen directamente del Rectorado”* y que su creación *“se efectuará mediante Resolución del Rectorado, prestando especial atención a la orientación en Derechos Humanos debiendo contarse en forma previa a su aprobación con la correspondiente previsión presupuestaria.”*

Que conforme al Artículo N° 75 del Estatuto citado *“los Coordinadores/as de Programas Especiales son designados por decisión propia o a sugerencia del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en función de solicitudes vinculadas a programas de propio Ministerio. Su mandato será establecido oportunamente en los protocolos de creación de Programa en cuestión, debiendo coincidir con la duración del mismo si fuera temporal o hasta un máximo de dos (2) años si fuera permanente.”*

Que son funciones de los Coordinadores/as de Programas Especiales, según el Artículo 76 del Estatuto Provisorio: *“a) Coordinar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del Programa Especial; b) Elaborar el/los informes que den cuenta fehaciente del desarrollo del Programa Especial.”*

Que, en línea con lo expuesto, es menester articular políticas de capacitación, comunicación, sensibilización y articulación en materia de género y diversidad para toda la comunidad de esta Alta Casa de Estudios e instrumentar los mecanismos para el acceso laboral a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad.

Que mediante el Artículo 5° de la Ley N° 26.995 se dispone que hasta tanto se normalice el Instituto Universitario, el Rector Organizador tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.995 y 24.521, la Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/2015 y la Resolución Firma Conjunta RESFC-2020-1-APN#ME.

Por ello,

## **EL RECTOR ORGANIZADOR**

### **DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **“MADRES DE PLAZA DE MAYO”,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Crear el Programa Especial de Género y Diversidad en el ámbito de este Instituto Universitario Nacional, con una duración de dos (2) años y dependencia funcional del Rector.

**ARTÍCULO 2°:** El Programa Especial de Género y Diversidad estará a cargo de dos (2) Coordinadoras/es, con un mandato igual a la vigencia del programa o de hasta DOS (2) años, lo que suceda primero, siendo requisitos para su designación tener título de grado de una institución universitaria nacional y antecedentes académicos y profesionales sobre la problemática.

Las/Los Coordinadoras/es del Programa Especial de Género y Diversidad articularán su tarea específica con la Secretaría General y podrán contar con un equipo de colaboradoras/es integrado por, al menos, dos (2) personas.

**ARTÍCULO 3°:** El Programa Especial de Género y Diversidad tendrá dentro de sus funciones:

- a. Informar, proyectar, proponer a las autoridades las medidas que estime corresponder a fin de garantizar al personal superior, docentes, no docentes y estudiantes de esta Casa de Altos Estudios los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos aprobados por la República Argentina y las leyes nacionales en materia de género y diversidades.
- b. Analizar las vías conducentes para cumplir lo establecido en la Ley Micaela para toda la comunidad académica que incluya en su formación a las autoridades superiores de esta Casa de Estudios.
- c. Proponer un reglamento a fin de garantizar el cupo laboral según las normas aplicables en este Instituto Universitario Nacional.
- d. Convocar a distintos actores de esta casa de estudios (representantes docentes, no-docentes y estudiantes) a una mesa de diálogo para estudiar las distintas problemáticas y elevar propuestas a las autoridades a fin de garantizar los derechos mencionados en la presente resolución.
- e. Coordinar las actividades y proyectos de su competencia.
- f. Remitir a la Secretaría General las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia, así como los informes y solicitudes que se requieran.
- g. Elevar al Rectorado y a la Secretaría General, las cuestiones que estime graves o urgentes.
- h. Colaborar con las Secretarías en aquellas cuestiones en que sea requerido.
- i. Colaborar en los procesos de Evaluación Institucional.

j. Articular con las distintas áreas de la institución a los efectos de promover e incluir la perspectiva de géneros y diversidad en los diferentes espacios curriculares.

**ARTICULO 4°:** Establecer que hasta tanto se designen las/os Coordinadoras/es del Programa Especial creado por el artículo 1°, el mismo funcionará con dos (2) colaboradoras/es en materia de género y diversidad, designadas/os por la Secretaría General y bajo su dependencia.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese por copia electrónica a Secretaría General, Secretaría Académica y Departamentos. Publíquese en la Página Oficial ([www.iunma.edu.ar](http://www.iunma.edu.ar)) y, oportunamente, archívese.